



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

73  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

**MATERIA:** ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

**INSPECCIONADO:** Eliminado: 10 palabras.

**OF:** PFFA/21.5/2C.27.4/3345-18 FOLIO 008228

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFA/21.3/2C.27.4/005-18

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **10 diez días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/007(18) 000595** de fecha **14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria, dirigida al **C. Titular y/o Representante legal y/o Encargado del Título de concesión DGZF-989/11, localizada en el Estero el Salado, municipio de Puerto Vallarta Jalisco, estado de Jalisco**; siendo el objeto de la visita de inspección *verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Título de Concesión DGZF-989/17, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con los artículos 7º fracciones V, 8º, 76 todas sus fracciones de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 29 todas sus fracciones 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.*-----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, se levantó el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/007-18**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ECOSISTEMAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFP/21.3/2C.27.4/005-18.

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra de **Eliminado: 11 palabras.** según el Acuerdo de Emplazamiento número **PFP/21.5/2C.27.4/1762-17 FOLIO 004106, de fecha 20 días de junio del año 2018 dos mil dieciocho.**

**TERCERO.-** Que en el presente acto, **se tiene por admitido** el escrito presentado por **Eliminado: 06 palabras.** presentado en ésta misma fecha, según sello fechador de Oficialía de Partes de ésta Delegación, mediante el cual manifiesta: "...hago de su conocimiento que **Eliminado: 06 palabras.** falleció..." acreditando su dicho mediante la presentación de la Documental pública consistente en copia certificada del Acta de defunción de dicha persona de fecha 06 seis de mayo de 2014 dos mil catorce, con fecha de certificación del día 09 nueve de octubre de 2018. Agréguese a autos del expediente en qué se actúa y háganse las anotaciones respectivas a efecto de que surtan las consecuencias legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración la documental superviniente, se hace constar que se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a los inspeccionados los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y:

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFP/21.3/2C.27.4/005-18  
**MULTA:** por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.)

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 fracciones V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/007-18, levantada el día 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, con motivo de la visita de inspección realizada en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que comprende el Título de Concesión DGZF-989/11, en el Estero el Salado, municipio de Puerto Vallarta Jalisco, estado de Jalisco, y entendida con Eliminado: 06 palabras. Eliminado: 01 palabra., quien dijo tener el carácter de Eliminado: 01 palabra. sin acreditarlo de conformidad a derecho; documento donde se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprenden las siguientes presuntas violaciones a la normatividad aplicable en la materia:

1. Presunta violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 29 fracción VII del Reglamento para



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFP/21.3/2C.27.4/005-18.

el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento de la condición QUINTA fracción XVI inciso C) del Título de concesión DGZF-989/11, debido a que no exhibieron las LICENCIAS MUNICIPALES para giro del restaurante y bar "Taboo Show Girls", así como del taller de aire acondicionado automotriz "Climas automotrices de Vallarta" al momento de la Visita de inspección, mismos que se encuentran ubicados en el área concesionada a su favor, de conformidad a lo asentado en el acta de inspección antes referida.-----

Respecto a la condición **QUINTA fracción XVI inciso C)**, ésta impone la obligación que se cita a la letra:

*"Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes la licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que autoriza en el presente título."*

Es de señalar que posterior a los actos de molestia señalados, con fecha de **24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de ésta Delegación, Eliminado: 06 palabras.  
[REDACTED], compareció a efecto de señalar autorizados.-----

Luego de ello, con fecha **20 de junio del año 2018 dos mil dieciocho**, esta Autoridad emitió el **Acuerdo de Emplazamiento PFP/21.5/2C.27.4/1762-17 FOLIO 004106**, mediante el cual, **se inició procedimiento administrativo en contra de** Eliminado: 11 palabras.  
[REDACTED] por la presunta infracción a la normatividad que se desprende del Acta de inspección anteriormente señalada, por lo que les fue otorgado un plazo de **15 quince días** hábiles para que presentaran ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofrecieran los elementos probatorios que estimaran pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección. Así mismo, se le informaron las medidas correctivas que debían de acatar a efecto de subsanar las presuntas infracciones cometidas.-----

Dicho acuerdo fue legalmente **notificado** Eliminado: 06 palabras.  
mediante **Acta de notificación personal de fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y** Eliminado: 06 palabras. mediante Citatorio y **Acta de notificación previo citatorio** por lo cual se hace constar que **el término de 15 quince días** hábiles concedido a los inspeccionados para que manifiesten lo que a su derecho conviniera, presentaran su escritos de defensa y ofrecieran los medios de convicción que consideraran pertinentes, transcurrió:



- Para [Eliminado: 06 palabras], del día **17 diecisiete de agosto al 06 seis de septiembre, ambas fechas del año 2018 dos mil dieciocho**; y
- Para [Eliminado: 06 palabras] del día **07 siete al 27 veintisiete, ambas fechas del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.**-----

Derivado de lo anterior, con fecha de **03 tres y 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, dentro del periodo probatorio concedido [Eliminado: 06 palabras]

[Eliminado] éste oferto diversas pruebas, mismas que se valoran en éste momento teniendo en consideración los siguientes criterios:

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica<sup>1</sup>.-----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

**ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.  
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas de la manera siguiente:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de las licencias municipales con números de folio 48806 y 52960, para los establecimientos denominados **CLIMAS AUTOMOTRICES DE VALLARTA** y **BAR CABARET TABOO**;
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Acuerdo administrativo PFFA/21.5/2C.27.4/1762-17 FOLIO 004106 y del Acta de notificación personal de

<sup>1</sup> MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/005-18.

fecha 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, ambas obrantes en autos del expediente administrativo en que se actúa;

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1602/10 de fecha 25 veinticinco de agosto de 2010 dos mil diez;
4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Recibo de Licencia anual para el establecimiento denominado "Climas automotrices de Vallarta" con número de folio 48806 con fecha de pago del día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho; así como del Recibo de Licencia anual para el establecimiento "Bar Cabaret Taboo" con número de folio 52960 y fecha de pago del día 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho;
5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la Resolución Administrativa número PFPA/21.5/2C.27.4/2824-11 -005065 obrante dentro del expediente administrativo PFPA/21.3/2C.27.4/271-09 aperturado pro ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

- Documentales señalados con los números **01 uno al 05 cinco** a las que se otorga **valor probatorio pleno** al ser expedidas por autoridad en ejercicio de sus funciones y en cuanto a su contenido, mismo que será tomando en consideración en los Considerandos IV y V del presente resolutivo.-

Es de señalar que con la presentación de la documental señalada con el número **03 tres se tiene por cumplida la prevención realizada a su cargo en el segundo párrafo del punto PRIMERO del Emplazamiento obrante en autos.**-

6. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Hoja de Ayuda para pago en ventanilla bancaria y del Recibo de pago por la cantidad de \$8,220.00;  
  
- A la que se otorga **valor probatorio indiciario**, por sus características, misma que no guarda relación directa con las irregularidades materia del presente procedimiento.-
7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente citado al rubro en lo que le favorezca;  
  
- A las que se otorga **valor probatorio pleno** por ser hechos que forman parte de expedientes administrativos que desahogo ésta Delegación, y cuyo contenido será tomado en consideración al momento de determinar la responsabilidad de los hechos que resulten o no imputables a la persona moral inspeccionada.-



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/005-18.

76

**8. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en lo que se derive del análisis e interpretación de lo actuado en el expediente de marras.-----**

- Respecto a la última, debido a que ésta se encuentra basada en *presunciones* de las que no se tiene certeza plena, se le otorga **valor probatorio indiciario**, sin que ello constituya una violación a las garantías del inspeccionado, resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que establece a la letra:

**PRESUNCIONES HUMANAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.**

*Por disposición del artículo 423 del Código de Procedimientos Civiles, para que las presunciones no establecidas por la ley sean apreciables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trata de deducir, haya un enlace preciso, más o menos necesario. Esto significa que, según la aludida disposición, el valor probatorio de las presunciones humanas sólo está sujeto al requisito de que exista un enlace preciso, más o menos necesario, entre el hecho probado en que se funda la presunción y la inferencia que constituye la misma presunción, ya que una vez satisfecho ese requisito, la parte final del mismo artículo faculta al juzgador para valorar las presunciones conforme a un arbitrio justo, por cuanto establece que los Jueces apreciarán en justicia el valor de las presunciones humanas.*

242298. . Tercera Sala. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 19, Cuarta Parte, Pág. 41.

El realce es propio.

Ulteriormente, con fecha de **19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho** ésta autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo PFFPA/21.5/2C.27.4/3340-18 FOLIO 007849** en el cual se admitieron los escritos referidos con anterioridad, así como las pruebas ofertadas, las cuales se tuvieron pro desahogadas por su propia y especial naturaleza; haciéndose constar computo del periodo probatorio y el plazo con que ésta autoridad contaba para emitir la Resolución administrativa correspondiente, de conformidad al artículo 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Es de señalar que con fecha de hoy, **10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, según ello fechador de oficialía de Partes de ésta Delegación, se presentó a los autos del expediente en que se actúa un escrito libre signado por Eliminado: 06 palabras., mediante el cual manifiesta: *"...hago de su conocimiento que Eliminado: 06 palabras. falleció..."* acreditando su dicho mediante la presentación de la Documental pública consistente en copia certificada del Acta de defunción de dicha persona de fecha 06 seis de mayo de 2014 dos mil catorce, con fecha de certificación del día 09 nueve de octubre de 2018.-----

Al respecto, y toda vez que se sobreviene la causal prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que prevé la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, **se dejan sin efectos los hechos y**



**omisiones atribuidos** [Eliminado: 06 palabras.] **en el Acuerdo de Emplazamiento PFFA/21.5/2C.27.4/1762-17 FOLIO 004106**, sin que ello afecte las etapas procesales en el presente procedimiento, toda vez que dicha situación deviene superviniente a los autos del expediente en que se actúa.-----

Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el plazo para que [Eliminado: 06 palabras.] ofertaran por escrito sus alegatos, transcurrió del día **07 siete al 13 trece de septiembre del año en curso**; sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el inspeccionado presentara alegato alguno a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos.----

**IV.-** Habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de las presuntas violaciones a la normatividad atribuidas [Eliminado: 06 palabras.] de la manera siguiente:

Derivado de la visita de inspección realizada por inspectores adscritos a ésta Dependencia Federal, circunstanciada en el Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.4/007-18, se desprendió la siguiente presunta infracción a la normatividad aplicable:

2. Presunta violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento de la condición QUINTA fracción XVI inciso C) del Título de concesión DGZF-989/11, debido a que no exhibieron las LICENCIAS MUNICIPALES para giro del restaurante y bar "Taboo Show Girls", así como del taller de aire acondicionado automotriz "Climas automotrices de Vallarta" al momento de la Visita de inspección, mismos que se encuentran ubicados en el área concesionada a su favor, de conformidad a lo asentado en el acta de inspección antes referida.-----

Al respecto, es de señalar que la Ley General de Bienes Nacionales, establece el requisito de dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en las Concesiones sobre los bienes de uso común, como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad al artículo 7 fracción V del mismo ordenamiento legal, como se cita a continuación:

**ARTÍCULO 8.-** Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

El realce es propio.

En ese entendido, se destaca que el artículo 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, indica:

**ARTÍCULO 29.- Los concesionarios** de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, **están obligados a:**  
**...VII. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal;**

Derivado de lo anterior es de señalar que el Título de Concesión DGZF 989/11 materia del presente procedimiento, otorgado a **Eliminado: 11 palabras.** impone en su **condición QUINTA fracción XVI inciso C) la obligación de Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal, y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de propiedad federal que se autoriza en el título en cuestión.**

Es de señalar que mediante el escrito presentado con fecha de 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, **Eliminado: 06 palabras.** compareció haciendo referencia a las licencias municipales para el establecimiento denominado **"Climas automotrices de Vallarta"** con número de folio 48806 con fecha de pago del día **27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho;** así como del Recibo de Licencia anual para el establecimiento **"Bar Cabaret Taboo"** con número de folio 52960 y fecha de pago del día **23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho; dos días posteriores a la realización de la visita de inspección materia del presente procedimiento, acreditándose con ello que no se estaba dando cabal cumplimiento al inciso c) fracción XVI condición QUINTA del Título de Concesión DGZF 989/11.**

En ese tenor, y habiendo analizado técnica y jurídicamente la totalidad de los elementos que guardan relación directa con las irregularidades atribuidas de manera presuntiva, a **Eliminado: 11 palabras.**, toda vez que se acreditó que el primero de éstos, falleció en el día 06 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce, quedando **Eliminado: 06 palabras.** responsable de las bases y condiciones



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/005-18.

establecidas en la Concesión DGZF 989/11; por lo que, se tiene por acreditada la plena responsabilidad Eliminado: 06 palabras. por los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.4/007-18, se determina la certidumbre jurídica de los hechos irregulares que se configuran en la siguiente violación a la normatividad aplicable en la materia:

- Infracción a lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por **Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas** derivado de la violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento de la condición QUINTA fracción XVI inciso C) del Título de concesión DGZF-989/11, **pro no contar con la LICENCIA MUNICIPAL para giro del restaurante y bar "Taboo Show Girls" al momento de la Visita de inspección de fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho,** establecimiento que se encuentra ubicado en el área concesionada a su favor, de conformidad a lo asentado en el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.4/007-18.-----

Máxime tomando en consideración que el Acta de Inspección número **PFPA/21.3/2C.27.4/007-18**, cuenta con valor probatorio pleno. Criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

**ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la



SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/005-18.

*carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*

*Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."*

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina lo siguiente:

**A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE** en la comisión de los hechos irregulares descritos en el Considerando III, es de señalar que los mismos son de carácter administrativo y **Eliminado: 06 palabras.** acreditó haber subsanado su omisión de solicitar a la autoridad municipal su licencia anual para la operación del restaurante bar "Taboo show girls" (identificado por dicha autoridad como *BAR EN CABARET*). En ese tenor, ésta autoridad determina que no se provocaron daños al erario público o al medio ambiente.-----

**B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;** es de determinarse que **Eliminado: 06 palabras.** tenía pleno conocimiento de las obligaciones impuestas a su cargo mediante el Título de Concesión DGZF 989/11, por lo que, se determina que la infracción señalada fue cometida de manera **NEGLIGENTE**, ya que el mismo cubrió su omisión relativa a el refrendo de Licencia municipal para la legal operación del establecimiento denominado "Taboo show girls".-----

**C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En virtud de que la omisión del particular de solicitar a la autoridad municipal su licencia anual para la operación del restaurante bar "Taboo show girls" (identificado por dicha autoridad como *BAR EN CABARET*) era totalmente administrativa, y el mismo acreditó haber subsanado dicha omisión 02 dos días posteriores a la visita de inspección de marras, se determina la infracción cometida como **NO GRAVE**.-----

**D) LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR;** Si bien el inspeccionado acompañó a uno de sus escritos de comparecencia, copia simple de la Resolución Administrativa PFFPA/21.5/2C.27.4/2824-11 005065 obrante en el expediente administrativo PFFPA/21.3/2C.27.4/271-09, las infracciones cometidas fueron distintas a las que se

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.4/005-18  
**MULTA:** por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Página 11 de 18



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/005-18.

desprenden del Acta de inspección materia del presente, por lo cual, se determina que **C.**  
Eliminado: 04 palabras. no se considera reincidente.-----

**E) CONDICIÓN ECONÓMICA** Es de señalar que Eliminado: 06 palabras.  
no aportó elementos que permitieran determinar dicha situación, sin embargo, mediante el escrito presentado con fecha de 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el mismo señaló; "...me dedico a proporcionar el servicio de Aires Acondicionados y Restaurant club de playa en el inmueble objeto de inspección, habiendo previamente pasado por etapas muy difíciles y la consecuente pérdida de clientela y merma de la economía de este lugar y de las familias que dependemos de la prestación de servicios turísticos en la zona..." SIC. Situación que, sumada a la no gravedad de la infracción cometida y su carácter negligente, se consideran suficientes para imponer al particular inspeccionado la multa mínima prevista en ley por la comisión de las violaciones a la normatividad aplicable en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.-----

**VI.** Ahora bien, en cuanto al **nivel de cumplimiento de la medida correctiva** ordenada a los inspeccionados en el Acuerdo de emplazamiento contenido en el Oficio PFFA/21.5/2C.27.4/1762-17 FOLIO 004106, se determina lo siguiente:

**1.** Deberá presentar las **Licencias Municipales** correspondientes a los establecimientos ubicados en el área otorgada en concesión a su favor; siendo los siguientes:

- El Restaurante y bar "Taboo Show Girls"; así como
- El taller de aire acondicionado automotriz "Climas automotrices de Vallarta".-----

**Fundamento legal:** Artículo 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-----

**Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

- Toda vez que con fecha de 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, Eliminado: 06 palabras.  
presentó copia simple de las 02 dos licencias municipales correspondientes a los establecimientos "Taboo Show Girls" y "Climas Automotrices de Vallarta"; en virtud de que el emplazamiento en cuestión fue notificado con fecha de 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, los 10 diez días hábiles concedidos al particular para que acreditara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, feneció el



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/005-18.

79

día 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho; la medida en cita se determina **PARCIALMENTE CUMPLIDA.**-----

**VII.** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** Eliminado: 06 palabras.

----- por la comisión de la infracción a lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por **Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas** derivado de la violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento de la condición QUINTA fracción XVI inciso C) del Título de concesión DGZF-989/11, pro no contar con la LICENCIA MUNICIPAL para giro del restaurante y bar "Taboo Show Girls" al momento de la Visita de inspección de fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, establecimiento que se encuentra ubicado en el área concesionada a su favor, de conformidad a lo asentado en el acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.4/007-18.-----

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, que a la letra dicen:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

*Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen*

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMIVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/005-18  
MULTA: por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Página 13 de 18



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/005-18.

legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señale las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.

Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Esquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

**LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.-** La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

Amparo en revisión 2170/81. José Manuel Cardoso Ramón y otros. 24 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II, 7 fracción V, 8, 9, 10, 13, 28 fracciones I, III, y VI de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 7° fracción II, 17, 35, 38, 44 fracción VII, 47 fracción VII, 52, 53 en todas sus fracciones, 74 fracción VI, 75 y 76 del Reglamento para el Uso, y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 72, 73, 74,

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y, además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración los no daños producidos, la negligencia en la comisión de la infracción de que se trata, su no gravedad, las condiciones económicas, así como la no reincidencia del infractor por la irregularidad cometida, y toda vez que el artículo 75 del Reglamento señala que Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente (Ahora Unidades de Medida y Actualización) para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, al momento de imponerse la sanción, se determina imponer al



C. Eliminado: 04 palabras. [REDACTED] por la comisión de la Infracción a lo establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por **Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas** derivado de la violación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado al artículo 29 fracción VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado del incumplimiento de la condición QUINTA fracción XVI inciso C) del Título de concesión DGZF-989/11, pro no contar con la LICENCIA MUNICIPAL para giro del restaurante y bar "Taboo Show Girls" al momento de la Visita de inspección de fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, establecimiento que se encuentra ubicado en el área concesionada a su favor, de conformidad a lo asentado en el acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.4/007-18; la **SANCIÓN consistente en la MULTA MÍNIMA**, por la cantidad de **\$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **50 cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)** vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el **DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento Eliminado: 06 palabras. [REDACTED], que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le otorga **el plazo de 30 treinta días naturales** contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de **la multa que le fue impuesta**, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones: -----

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>  
Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

**SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.4/005-18  
**MULTA:** por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/005-18.

- Paso 3: Registrarse como usuario.  
Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña  
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.  
Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.  
Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).  
Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.  
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.  
Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).  
Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.  
Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).  
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.  
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".  
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".  
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. --

**TERCERO.-** Se le hace saber Eliminado: 06 palabras., que en caso de inconformidad podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que deberá de presentar en **el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, de conformidad al artículo 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. --

**CUARTO.-** En virtud de haberse acreditado el fallecimiento del cotitular de la Concesión DGZF 989/11, **SE PREVIENE** Eliminado: 06 palabras. a efecto de que en un término de 15 quince días hábiles, acredite haber solicitado a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros la modificación a la Concesión de la cual es titular, informando el deceso del de su cotitular, en términos de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **APERCIBIDO** que de no hacerlo así, ésta autoridad girará el Oficio correspondiente con la finalidad de informar la posible causal de extinción de la Concesión materia del presente procedimiento.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa Eliminado: 06 palabras. que **toda la**



información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**SEXO.-** Se le informa a [Eliminado: 11 palabras.]

[Redacted], que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído [Eliminado: 06 palabras.]

[Redacted] el contenido del presente Acuerdo en el domicilio ubicado en [Eliminado: 18 palabras.]

[Redacted]; con fundamento a lo establecido en artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales. **Cúmplase.** -----

Así lo acordó la **M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFP/21.3/2C.27.4/005-18.

Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

XYH/EAS/IFPR

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.4/005-18  
MULTA: por la cantidad de \$4,030.00 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Página 18 de 18